

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1407-15**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de noviembre del año dos mil quince. Las diez de la mañana.**

**VISTOS, RESULTA:**

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha treinta de octubre del año dos mil quince con referencia **ARP-04-152-15**, emitido por el Departamento de Auditoría Municipal de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial sobre las contrataciones de bienes y servicios realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el período del uno de enero del año dos mil trece al treinta y uno de mayo del año dos mil quince, cuyos objetivos específicos fueron: **a)** Comprobar el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de adquisición, efectuados por la Alcaldía durante el período del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de mayo de dos mil quince; **b)** Verificar la ejecución de las obras contratadas por la municipalidad de Chinandega en el período auditado; **c)** Determinar si los desembolsos efectuados por la municipalidad por la ejecución de proyectos corresponden a operaciones propias de la Alcaldía, se encuentran debidamente clasificados y registrados en el Informe de Cierre Presupuestario de Egresos y realizados de conformidad a lo establecido en los convenios y/o programas financiados con las diferentes fuentes de financiamiento y corresponden a los períodos sujetos a revisión; **d)** Evaluar la efectividad del control interno relativo a los egresos; y, **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus posibles responsables. El proceso administrativo de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y delegación efectuada por este Consejo Superior en la credencial con referencia **MCS-CGR-C-142-06-2015, DAM-NSS-31-06-2015**, de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, en cumplimiento del Plan Anual de Auditoría del referido año. Como parte del trámite de audiencia y en aras de garantizar el ejercicio pleno del derecho a la defensa desde el inicio del proceso, en fechas comprendidas del nueve de julio al siete de agosto del año dos mil quince, según lo dispuesto en los artículos 26 numeral 3) de la Constitución Política, 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de la auditoría a los servidores y ex servidores edilicios y terceros vinculados con el alcance de la auditoría, a

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1407-15**

saber: Licenciado **Indalecio Pastora López**, Ex Alcalde; Señora **Aura Lyla Padilla Álvarez**, Alcaldesa y Ex Vice Alcaldesa; Licenciados **Ángel Ortega Lagos**, Ex Concejal y Vice Alcalde; **Rossana Vargas Herrera**, Secretaria del Consejo Municipal; **Jessica Lissette Cruz García**, Secretaria General; **Gabriela Matiluz Luna García**, Asesora Legal; **Juan González González**, Ex Gerente Municipal; **Maritza Martina Rivas**, Responsable de Departamento de Finanzas; **Arlen Gertrudis Álvarez Bravo**, Responsable de la Sección de Presupuesto; **Henry Pastrán Meza**, Responsable de Adquisiciones; **Domingo José Munguía García**, Responsable de Obras Públicas; **Juan Alberto Torres Mendoza**, Ex Concejal y Ex Vice Alcalde; **Carlos Humberto Ruiz Vásquez**, Ex Director de Asesoría Legal; **Yamileth del Carmen Espinoza**, Ex Asesora Legal; Ingenieros **Erwin Jonathan Gutiérrez Molina**, Director de Proyectos; **Ramón César Ordóñez**, Responsable de la Unidad de Ejecución de Proyectos; Señores **Guillermo Noel Largaespada Castro**, Director Administrativo Financiero; **Leonardo Canales Alvarado**, Responsable de Contabilidad; **Jorge Alberto González Aguilar**, Responsable de la Unidad de Supervisión; **Isidro Casco Maldonado**, Responsable de la Unidad de Bodega; **Félix Martín Ferrufino Gómez**, Responsable de la Sección de Servicios Generales; **Alexander Salgado Campos**, Ex Supervisor de Proyectos; Licenciados **Remberto de Jesús Meléndez** y **Mario José Ponce Urcuyo**, Ex Responsables de Adquisiciones; Ingeniero **Julio Agustín Reyes Díaz** y Arquitecto **Carlos Rafael Blandino**, Ex Directores de Obras Públicas; y, los Contratistas Particulares, Ingenieros **Francisco Martín Izquierdo**, **Roberto Carlos Vallecillo**, **Susan Joan Artola Arauz**, **Jairo Francisco Treminio Saavedra**, **Ósman Erwin Granera Amador**, Señores Constructora **Torres Blandón**, Ingenieros **José Bayardo Espinoza Medina**, **Marla Altamirano Valverde**, **José Santos Palma Armas**, **Nelson Roberto Martínez**, **José Rodolfo Granados Ríos**, **Yairon Antonio Avendaño C.**, **Julio Gabino Martínez**, **José Luis Rostrán González**, **Mario José Guerrero Martínez**, **Álvaro Antonio García Sánchez**, **Félix Pedro Pérez Mendoza**, **Jesús Alberto Domínguez**, **José Aníbal Palma Oviedo**, **Omar Emilio Rodríguez**, **Arístides A. Osejo Escalante**, **José Luis Fernández Fernández**, **Franklin Martín Calderón Flores**, **Álgen Jackson Moreno Rivera**, **José Lorenzo Argeñal Vásquez** y **Juan Carlos Iglesias Membreño**. Conforme lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso de la auditoría se mantuvo constante comunicación con los interesados, según rola en los papeles de trabajo. En fechas diez, once, dieciséis y diecisiete de septiembre del presente año, se recibieron declaraciones de los servidores edilicios y terceros relacionados siguientes: Licenciada **Jessica Lissette Cruz García**, Secretaria

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1407-15**

General; Señor **Guillermo Noel Largaespada Castro**, Director Administrativo Financiero; Ingenieros **Erwin Jonathan Gutiérrez Molina**, **Omar Emilio Rodríguez** y **José Luis Rostrán González**, Contratistas; y, Licenciado **Domingo José Munguía García**, Responsable de Obras Públicas. De igual manera, en cumplimiento del artículo 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua; 53, numerales 4) y 5) y 58 de la referida Ley Orgánica, en fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los auditados para cuya contestación se les concedió el término de nueve (9) días hábiles, bajo prevención que de no justificarlos podrían establecerse a sus cargos las responsabilidades que en derecho corresponde, siendo notificados los auditados siguientes: Licenciadas **Aura Lyla Padilla Álvarez**, Alcaldesa; **Jessica Lisette Cruz García**, Secretaria General; Señor **Guillermo Noel Largaespada Castro**, Director Administrativo Financiero; Ingeniero **Erwin Jonathan Gutiérrez Molina**, Ex Director de Proyectos; Licenciados **Domingo José Munguía García**, Responsable de Obras Públicas; **Henry Pastrán Meza**, Responsable de Adquisiciones; **Indalecio Pastora López**, Ex Alcalde; e, Ingeniero **José Luis Rostrán González**, Contratista; quienes respondieron por escrito los resultados preliminares de auditoría en el término concedido, sus alegatos fueron debidamente analizados y agregados en el Informe que se examina. Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron las debilidades de control interno determinadas en la administración municipal en mención. Por lo que, habiéndose sustanciado con arreglo a derecho el presente proceso y no habiendo más procedimientos que realizar, ha llegado el caso de resolver; y,

**CONSIDERANDO:****I**

De acuerdo con la documentación analizada, procedimientos técnicos aplicados de conformidad con los objetivos de auditoría propuestos, declaraciones, notificaciones y contestaciones de hallazgos, los resultados de auditoría reflejados en el Informe que se examina, contemplan hallazgos relacionados con: **A) Inconsistencias en la Licitación y Ejecución del Proyecto “Calles para el Pueblo”**, donde se constató que la Licenciada **Jessica Lisette Cruz García**, Secretaria General de la Alcaldía Municipal de Chinandega, autorizó el inicio del proceso licitatorio de este proyecto bajo la modalidad de “Licitación Simplificada”, a pesar de que estaba contenido en el presupuesto del año dos mil quince e incluido en el Programa General de Adquisiciones (PGA), para realizarse por la modalidad de “Licitación Pública”; no obstante, esta modalidad



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1407-15

fue cambiada por la Simplificada sin haberse previamente modificado o actualizado el Programa General de Adquisiciones, y después de haberse iniciado el procedimiento de licitación pública, pues la auditoría constató que recibieron y evaluaron ofertas y suscribieron contrato. Esta situación irregular contraviene el artículo 7, párrafo tercero de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Municipales, al establecer que únicamente podrán ejecutarse procesos de contratación **contenidos en el Plan General de Adquisiciones**, excepto por lo regulado por la misma Ley de Contrataciones en cuanto a la procedencia de la contratación “Simplificada” por situaciones de emergencia, urgencia, proveedor único, adquisición de víveres, arrendamiento de bienes inmuebles y trabajos artísticos, que no es el caso que nos ocupa. Además, se constató que en el referido proyecto no se elaboraron términos de referencia, como lo exige el artículo 32, párrafo tercero de la precitada Ley de Contrataciones Municipales, al establecer que es facultativo la elaboración del Pliego de Bases, **bastando con prepararse los términos de referencia o especificaciones técnicas**; y, **B)** Adicionalmente, se comprobó que la administración municipal de Chinandega en el período auditado, ejecutó nueve (9) proyectos (construcción y compras de terrenos), bajo la modalidad de contratación simplificada sin haberlos informado al Consejo Municipal, pues no se encontró evidencia en ese sentido en las Actas de las Sesiones correspondientes del Consejo Municipal, contraviniendo de esta manera la Licenciada **Jessica Lissette Cruz García**, en su calidad ya expresada, el artículo 28, párrafo penúltimo de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, que dispone que deberá informarse al Consejo Municipal en cada Sesión Ordinaria de las contrataciones que se realicen bajo esta modalidad. Al solicitarse las justificaciones conforme a derecho a la Licenciada **Jessica Lissette Cruz García**, en su calidad ya expresada, en su contestación de hallazgos no hizo alusión a los aspectos notificados relacionados con el cambio de modalidad de contratación y omitirse los términos de referencia, pero sí señaló que de todos los procesos de contrataciones simplificadas que autorizó siempre los informó al Consejo Municipal, y que por un lapsus-calami de la Secretaria del Consejo no lo escribió en el Acta. Tales argumentos, como es obvio, no justifican los hallazgos notificados, al no referirse ni presentar evidencias documentales que demuestren que el cambio de modalidad de contratación se debió por alguna de las causales de excepción señaladas por la Ley; al igual que no se pronunció sobre la falta de los términos de referencia; quedando de esa manera firme los hallazgos de incumplimientos legales a cargo de la Licenciada **Jessica Lissette Cruz García**, en su calidad de Secretaria General, que a su vez conllevan la



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-CGR-1407-15**

inobservancia de los deberes del cargo, cuyas causales de incorrección en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, prestan mérito para determinar **Responsabilidad Administrativa** a su cargo.

### **II**

En otro orden los resultados de auditoría refieren que en la inspección física realizada en las obras de construcción, ejecutadas con fondos de las transferencias presupuestarias recibidas por la Comuna de Chinandega, así como con fondos propios, se comprobó que las mismas se concluyeron de conformidad con los alcances y especificaciones técnicas previamente establecidas, al igual que se verificó su registro apropiado, autorización y documentación de respaldo. De igual forma, los pagos efectuados por contrataciones de bienes y servicios, se encuentran debidamente presupuestados, autorizados, registrados, soportados y corresponden a gastos propios de la Alcaldía del período sujeto a revisión. Además, se determinaron las condiciones reportables de control interno siguientes: Falta de información y de documentación en los expedientes administrativos sobre los procesos de contratación de proyectos de inversión municipal; proyectos ejecutados entregados en forma tardía sin aplicarse las multas respectivas, cuya situación se superó mediante el cobro a los contratistas una vez que la auditoría lo señaló; y, funcionamiento inadecuado de la Unidad de Adquisiciones, en cuanto al resguardo y actualización de los expedientes de contrataciones. En virtud de las cuales se ordenará el estricto cumplimiento de las recomendaciones de auditoría descritas en el Informe de Auditoría que nos ocupa.

### **POR TANTO:**

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 73 y 77 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### **RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de octubre del año dos mil quince con referencia **ARP-04-152-15**,

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1407-15**

emitido por el Departamento de Auditoría Municipal de la Dirección General de Auditoría de este Ente Fiscalizador, sobre las contrataciones de bienes y servicios de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el período del uno de enero del año dos mil trece al treinta y uno de mayo del año dos mil quince.

- SEGUNDO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Licenciada **Jessica Lissette Cruz García**, Secretaria General de la Alcaldía Municipal de Chinandega, por incumplir en razón de su cargo los artículos 7, párrafo tercero, 32 y 33 de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Municipales; incumpliendo además el artículo 103, numerales 4) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.
- TERCERO:** Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de nuestra Ley Orgánica, impone a la Licenciada **Jessica Lissette Cruz García**, de cargo ya expresado, como Sanción Administrativa, **multa de un (1) mes** de salario que deberá ejecutarse y deducirse a favor del tesoro municipal de Chinandega, conforme lo dispuesto en los artículos 83 y 87, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría, según proceda. Del cobro efectivo de la multa se informará a esta Autoridad en el plazo de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 79 de la referida Ley Orgánica.
- CUARTO:** Se previene a la auditada del derecho que le asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de Ley, conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- QUINTO:** Remítase el Informe de Auditoría y la Certificación de la presente Resolución Administrativa a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Alcaldía Municipal de Chinandega, Departamento de Chinandega, a fin de que se apliquen las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, al tenor de lo dispuesto en el

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1407-15**

artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, e informe su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos examinados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Ocho (958) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de noviembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vice-Presidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/LFS/Amparito\*